



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de división material por venta común de mínima cuantía

Demandante: Paul Andrés Díaz Moore y otros

Demandado: Alfonso Moore González y otra

Radicación del proceso: 730434089001 **2022 00152 00**

Asunto: **Auto tiene por no notificado ni personal ni por aviso al demandado.**

Al despacho para resolver, se encuentran los memoriales electrónicos del 25 y 28 de noviembre de 2022, suscritos por el doctor PUAL ANDRÉS DÍAZ MOORE, apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allegó los soportes de inscripción de la demanda y notificación personal a los demandados.

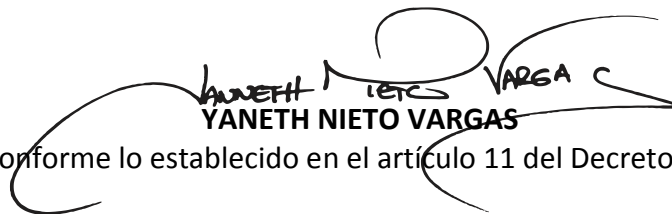
Mediante correos electrónicos del 25 y 28 de noviembre de 2022, el procurador judicial de los demandantes, presentó las certificaciones Nos. 17148 y 17038, expedida por UNOA DATA SERVICIOS, con la que acreditó haber cumplido con la notificación personal a los demandados. Así mismo, se allegó el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de división y venta donde consta la inscripción de la demanda.

En efecto, vistos los documentos presentados por el abogado DIAZ MOORE, el Juzgado advirtió que, pese a que se presentaron las certificaciones de envío de documentos a la dirección de notificación de los demandados debidamente cotejados, **no se apreció que se haya allegado certificación de la empresa de servicios de mensajería donde conste la fecha de recibido, quien lo recibió y si los demandados residen o no en las direcciones aportadas**, datos con los cuales se tenga plena certeza del cumplimiento de la carga procesal que le permita a los demandados ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se ordena agregar la inscripción de la demanda en el FMI del inmueble objeto de litigio y **no se tendrá a los demandados notificados ni personal ni por aviso y se requiere al abogado de la parte actora** para que cumpla con la carga procesal pendiente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.